



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

1 de octubre del 2010
MGS-978-1280 CO-2010

Licenciada

Cira María Vargas Ayales Coordinadora

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

Estimada señora:

Por este medio le remitimos respuesta a la consulta planteada por el señor Milton Arguedas Piedra, de parte de COOPERATIVA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS R.L, COOPROCIMECA R.L, recibida en este Macroproceso vía correo electrónico el día 30 de agosto del 2010. En la misma se nos solicita colaboración respecto de las siguientes consultas:

- 1) *Cual es el procedimiento o requisitos que debe seguir una cooperativa que pretenda ser de Ahorro y Crédito desde la perspectiva del INFOCOOP, Ministerio de Trabajo y SUGEF, existe algo escrito?*

En el caso de COOPROCIMECA R.L, dado que ya es una cooperativa que se encuentra constituida e inscrita como tal, en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y ahora se tiene interés de variar su giro para dedicarse en este caso a la actividad de ahorro y crédito, debe indicarse que de parte de INFOCOOP lo que se recomienda -de manera general- es la modificación al Estatuto Social, para incluir en los objetivos de la entidad el nuevo servicio que se pretenda brindar a los asociados.

Además el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, también solicita que la Cooperativa le presente un estudio de viabilidad, o bien si fuera del caso de factibilidad, con el que se fundamente la solicitud de cambio de giro de la entidad cooperativa.

Ahora bien, dado que esta Cooperativa pretende que se le autorice el cambio de clase para convertirse en una cooperativa de ahorro y crédito, tal y como se le manifestó al consultante hace pocos días de manera verbal de parte de los suscritos, la autorización para que una entidad cooperativa se convierta en una cooperativa de ahorro y crédito, debe brindarla la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la cual tiene todo un procedimiento establecido para este fin.

Por lo anterior, se recomienda consultar directamente ante dicha Superintendencia, acerca del procedimiento requerido para estos casos.

- 2) *Las cuotas mensuales que aportan los afiliados de una cooperativa, como un ejemplo si estas son deducibles de sus salarios y con su consentimiento la organización en la que laboran luego envía esas deducciones a la cooperativa, ¿se deben contabilizar como un pasivo o se registran en la cuenta de capital?*



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

téfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

3) *Esas cuotas se consideran como una actividad de captación por parte de la cooperativa?*

Con respecto a la contabilización de lo que denominan “cuotas”, la administración de la cooperativa, con base en lo establecido en el Estatuto Social, debe definir que porcentaje o monto de las mismas deben registrarse en la cuenta de capital social.

Si un porcentaje o monto de éstas cuotas se registran como ahorro a la vista o a plazo, es decir como un pasivo, es necesario contar con un **reglamento** al efecto, que regule el tema de la captación de ahorros a la vista y ahorros a plazo por parte de los asociados. Además, deberá tenerse presente lo que se indicará más adelante en esta respuesta.

Es importante que tanto la Gerencia, el Consejo de Administración y el Contador tengan claro cuál es la actividad económica que realiza la empresa y a partir de ello aplicar los registros según la normativa contable vigente.

Lo anterior, dado que según se nos explicó de parte del consultante, que al asociado se le rebaja vía planilla un determinado monto, del cual una parte lo están registrando como capital y la otra parte como pasivo, y que la cooperativa coloca esos recursos entre sus asociados mediante créditos.

Debe recordarse, que si la cooperativa recibe dinero de los asociados, como aporte de capital social, para dar crédito con esos mismos fondos, en nuestro criterio dicha actividad no rozaría con el artículo 3 de la Ley 7391, LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS.

Al efecto dicho artículo expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- *Por actividad de intermediación financiera cooperativa, se entiende la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios asociados, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación, todo de conformidad con la definición de intermediación financiera establecida por el Banco Central de Costa Rica.”*

Tal como se observa, dicho artículo resulta ser muy amplio y no establece ninguna diferenciación respecto del tipo de captación que realice la cooperativa, no obstante, en nuestro criterio el aporte de capital que hacen de los asociados, y que se utiliza en el otorgamiento de créditos personales para ellos mismos, no debe ser visto como un “acto de captación”.

Al efecto, la Ley Orgánica del Banco Central número 7558, define la intermediación financiera en su artículo 116 de la siguiente manera:



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Télfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email: gestion@infocoop.go.cr

“Artículo 116.- Intermediación financiera

“Únicamente pueden realizar intermediación financiera en el país las entidades públicas o privadas, expresamente autorizadas por ley para ello, previo cumplimiento de los requisitos que la respectiva ley establezca y previa autorización de la Superintendencia. La autorización de la Superintendencia deberá ser otorgada cuando se cumpla con los requisitos legales.

Para efectos de esta ley se entiende como intermediación financiera captación de recursos financieros del público, en forma habitual, con el fin de destinarlos, por cuenta y riesgo del intermediario, a cualquier forma de crédito o inversión en valores, independientemente de la figura contractual o jurídica que se utilice o del tipo del documento, registro electrónico u otro análogo en el que se formalicen transacciones.

No se considera intermediación financiera la captación de recursos para capital de trabajo o para el financiamiento de proyectos de inversión de carácter no financiero de la propia empresa emisora o sus subsidiarias, siempre que las emisiones se encuentran registradas ante la Comisión Nacional de Valores. En estos casos, los pasivos totales de las empresas emisoras no pueden exceder de cuatro veces su capital y reservas, conforme a las reglas que emita la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, las empresas emisoras estarán sujetas a las demás regulaciones que emita esa Comisión... ” (lo resaltado no es del original).

No obstante lo manifestado, se consultó a la SUGEF sobre este tema vía correo electrónico, y se nos respondió que en las cooperativas de ahorro y crédito, por su naturaleza de intermediarios financieros, los aportes de capital que se reciben son un acto de captación.

No obstante dicho criterio no es oficial. El mismo deberá ser requerido de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución R-001-2010, disponible en el sitio Web de la SUGEF.

Además, debe manifestarse que si la cooperativa recibe dinero de los asociados, *en calidad de ahorro a la vista o a plazo u otra modalidad semejante*, para dar créditos personales (para cualquier fin) con esos mismos fondos, estaríamos frente a un acto de captación y por ende es una actividad de intermediación financiera cooperativa, regulada en el artículo 3 de la Ley 7391.

Es importante aclarar, que la cooperativa se conformó y se inscribió como de “Servicios”, por lo que, no podría dedicarse a actividades de intermediación, a no ser, como se indicó anteriormente, que vía reforma estatutaria la SUGEF le autorice la modificación respectiva. En este momento se considera que COOPROCIMECA R.L



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

téfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email: gestion@infocoop.go.cr

estaría operando al margen de la normativa legal vigente, por lo que se recomienda que a la brevedad corrija dicha situación.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal

Lic. Gerardo Rojas Fallas
Analista Sectorial

Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ exp coop/ Macroproceso de Fomento/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPROCIMECA R.L